

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021).

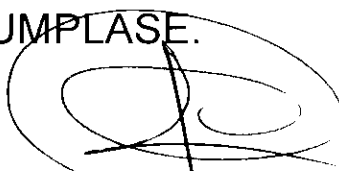
Exp. Rehación de Partición de la sucesión de Héctor Mendoza Rodríguez (Rad.  
No. 731683184001-2021-00011-00

Como quiera que mediante el escrito anterior, se insiste en el Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Mendoza, con matrícula 22731, ubicado en la K 1 A No. 9 A-106 C10 de esta localidad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 480 del C.G.P., el juzgado decreta el embargo y posterior secuestro de dicho establecimiento de comercio.

Para la inscripción del embargo, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

No sobra aquí hacerle notar al peticionario, que la medida cautelar decretada en auto de fechada 1 de octubre del corriente año (numeral 3); es decir, el embargo y posterior secuestro de la Estación de Servicio Mendoza Terpel S.A.S, ubicada en la calle 10 No. 1E-24, fue dispuesta por petición que realizo dentro de la solicitud rehación de partición que aparece a folios 42 a 49 del expediente, donde describió el establecimiento en esos términos. Y, que, si bien es cierto, que en el oficio No. 1231 de 12 de octubre de 2021, dirigido a los señores Oficina Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, donde se comunicó la medida, se plasmó que se decretó el embargo del bien inmueble, denominado Estación de Servicio Mendoza Terpel S.A.S., no es menos cierto, que por hacerse mención a un bien inmueble, esa medida no fue inscrita, pues según el oficio que obra a folio 171, proveniente de dicha cámara de comercio, el motivo de no inscripción fue que esa establecimiento de comercio no se encuentra matriculado en ese ente cameral. En tales condiciones, no es posible que se hable de comportamientos por parte del personal del juzgado, tendientes a eludir medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy  
(C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario